



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 0001351 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maitane Fernández Zubiaur contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Jéssica Paola Rodríguez García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA

En la ciudad de Toledo, a 13 de septiembre de 2019.

Vistos por doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia, los presentes autos número 1351/2018 instados por Maitane Fernández Zubiaur, representada y defendida por el Letrado don Santiago Caballero Molina, contra Jessica Paola Rodríguez García y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 13 de diciembre de 2018 se presentó en el Decanato la demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia, en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo: Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, el cual tuvo lugar el día 12 de septiembre de 2019, compareciendo la parte demandante, no así la demandada pese a su citación en forma. No compareció el FOGASA. Por la parte actora se ratificó en su demanda y recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero: En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero: La demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada desde el 23 de noviembre de 2017, categoría de ayudante esteticien y salario de 1.081,43 euros con inclusión de prorata de pagas extras.

Segundo: Con fecha 30 de septiembre de 2018 la demandante fue objeto de despido por causas objetivas, reconociendo la mercantil en la comunicación fechada el 15 de septiembre de 2018 una indemnización en cuantía de 661,87 euros que no consta abonada a la trabajadora.

Tercero: A la finalización de la relación laboral la mercantil adeudaba a la trabajadora el salario correspondiente al mes de septiembre de 2018 en cuantía de 1.047,90 euros y los salarios completos de mayo a agosto de 2018, así como el importe salarial dejado de abonar conforme al desglose del hecho cuarto de la demanda y correspondiente a las mensualidades de enero a abril de 2018, haciendo un total de 6.418,35 euros.

Cuarto: Con fecha 20 de noviembre de 2018 tuvo lugar acto de conciliación ante el SMAC, en virtud de papeleta presentada el 31 de octubre de 2018, concluyendo el mismo sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97, 2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora con su demanda y en el acto de la vista y del interrogatorio de la parte. demandada conforme al artículo 91.2 LJS.

Segundo: Acreditada la relación laboral de la demandante con la empresa demandada en virtud de la documental aportada con la demanda y en el acto de la vista, certificado de vida laboral y nóminas, así como las circunstancias de la misma en virtud de la misma documental, no ha acreditado la demandada (ex artículo 217 LEC) el abono de las cuantía objeto de reclamación, en cuantía total de 7.080,22 euros por los conceptos de la demanda (incluida la cuantía de 661,87 euros en concepto de indemnización por extinción de contrato) por lo que procede estimar la demanda con condena a la empresa demandada al abono de la cuantía reclamada, devengando la cuantía de carácter salarial el interés de mora del artículo 29.3 ET.



Tercero: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Maitane Fernández Zubiaur, frente a la empresa Jessica Paola Rodríguez García, con la intervención de Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cuantía de 7.080,22 euros por los conceptos de demanda devengando la cuantía de carácter salarial, excluida la indemnizatoria, el interés de mora del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jessica Paola Rodríguez García en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo, 14 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-5708